

**OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.**

En relación con el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y del apartado 10.2 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, de este último órgano, se formulan las siguientes observaciones:

**1. Observaciones a la parte expositiva.**

-Al enunciar y justificar que se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, la referencia al de eficiencia se vincula a la aplicación efectiva del proyecto normativo “a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid”. Ello no parece compaginarse con la definición que del principio de eficiencia ofrece el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que lo orienta a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Por todo ello se sugiere revisar su redacción.

-De conformidad con la directriz 14 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se sugiere que se incluya una referencia a la habilitación legal específica que haga el legislador al ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria.

**2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo**

-En la medida que el proyecto normativo no recoge medidas para toda la enseñanza no universitaria, pues el artículo 1 fija su objeto en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, se sugiere incorporar en la MAIN una justificación de por qué solo se extiende la regulación a las citadas enseñanzas y no a todas las referidas en el en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, que desarrolla.

-En el apartado 6 de la memoria “Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas”, no se hace referencia ni al informe que debe emitir la Oficina de Calidad Normativa con carácter previo a circular el proyecto de decreto entre las secretarías generales técnicas, ni a las observaciones que, en su caso, haya podido realizar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 de las Instrucciones generales





**Comunidad  
de Madrid**

Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019.

-La memoria no incluye ninguna previsión respecto a la evaluación normativa, por lo que se sugiere que se indique la no procedencia de dicha evaluación o, en su caso, se describan los términos y plazos que se usarán para la evaluación posterior.

En Madrid, a fecha de firma.  
El Secretario General Técnico,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221318569492106006342**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.